



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 03 DE ABRIL DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las quince horas con treinta y siete minutos del día miércoles, tres de abril de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. ---

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las quince horas con treinta y siete minutos del día miércoles tres de abril del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las Señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente sesión, proceda Secretaria General a dar cuenta del asunto a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderá un asunto, correspondiente a un Recurso de Apelación con la clave RAP/066/2024 cuyos nombres de las partes actora y autoridad responsable, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: -En atención al asunto enlistado en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente

al Maestro Eliud de la Torre Villanueva, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP/066 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. -----
SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES, MAESTRO ELIUD DE LA TORRE VILLANUEVA: Con la autorización del Pleno.-----

A continuación, se da cuenta del recurso de apelación 66 del año en curso, promovido por el representante propietario de Morena y de la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", conformada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en contra del acuerdo 81, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se realizan prevenciones a las postulaciones de candidaturas de las planillas presentadas para miembros de los ayuntamientos y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa por acciones afirmativas y paridad de la referida coalición parcial, en el contexto del proceso electoral local 2024. -----

La coalición actora hace valer como motivos de agravio, esencialmente que, el acuerdo impugnado vulnera los principios de legalidad, igualdad y no discriminación, al imponer y exigir a las y los candidatos que se encuentran en situaciones concretas de desventaja histórica y exclusión sistemática como lo son las personas con discapacidad y personas indígenas, cargas que resultan excesivas, irracionales o desproporcionadas y que tienen como consecuencia que se viole el núcleo esencial o se haga nugatorio el ejercicio de su derecho al voto constitucionalmente previsto. -----

Que, para el caso de personas con discapacidad, resulta desproporcionado no solo exigir un certificado médico, sino que, además, este contenga una clasificación que solo sirve para organizar información sobre la salud, pero no es el elemento principal para acreditar la discapacidad. Y que por cuanto, a las personas indígenas, la responsable les resta validez a documentos emitidos por autoridades indígenas, de las comunidades o ejidos en los que reconocen a sus candidatos y candidatas como pertenecientes a sus comunidades. -----

En el proyecto la ponencia propone declarar sustancialmente fundados los agravios, por tanto, resultan suficientes para revocar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación, en razón de las consideraciones siguientes: --

En primer lugar, porque el Consejo General realizó una incorrecta interpretación y consecuentemente aplicación de los Criterios Décimo Primero y Décimo Segundo de los Criterios de Acciones Afirmativas, ya que como se razona ampliamente en el proyecto, se considera suficiente la presentación del certificado médico conforme a los parámetros establecidos en el citado Criterio Décimo Segundo. -----

Siendo que, por cuanto a la acción afirmativa indígena, el citado órgano colegiado realiza una indebida interpretación y consecuente aplicación del Criterio Vigésimo Cuarto de los Criterios de Acciones Afirmativas, ya que como se detalla en el proyecto que se pone a su consideración, se considera que las autoridades, incluyendo las indígenas tradicionales o comunitarias, se

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

encuentran especificadas de manera enunciativa mas no limitativa, con la finalidad de tener por acreditado el cumplimiento de la acción afirmativa en materia de personas indígenas. -----

Derivado de lo señalado, la autoridad responsable debió tener en cuenta que, al tratarse de postulaciones por acciones afirmativas, en atención a lo dispuesto en el artículo 1° de nuestra Carta Magna, se encontraba obligada a maximizar los derechos de las personas postuladas, pues éstas gozan de un manto protector mayor, dado el contexto histórico de discriminación que han padecido. -----

De ahí que, deban flexibilizarse los requisitos de procedencia, sin realizar interpretaciones literales de los criterios de registro, con el fin de posibilitar la participación de esas candidaturas en los procesos electivos. -----

Por esas consideraciones y las vertidas en el proyecto, la ponencia propone revocar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación, para los efectos que igualmente se precisan en la misma y que en esencia consisten en:- Tener por debidamente satisfecho el requisito establecido en el criterio Décimo Segundo, a fin de acreditar el cumplimiento de la acción afirmativa de personas con discapacidad. -----

Vincular al Consejo General del Instituto a fin de que en el ámbito de su competencia se pronuncie en relación con las constancias exhibidas por la coalición, respecto al punto 2, del criterio vigésimo cuarto, con la finalidad de tener por acreditado el cumplimiento de la acción afirmativa en materia de personas indígenas. -----

Vincular al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que, con base a sus atribuciones, realice las acciones y diligencias que en el ámbito de su competencia considere necesarias en relación con la acción declarativa realizada por este Tribunal. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señoras Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretario. Queda a consideración de las señoras Magistradas el proyecto de cuenta por si alguien quisiera hacer alguna consideración que lo manifieste. -----

¿Alguna observación? ¿No? ¿Ninguna? Adelante Magistrada. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPIA CONTRERAS: Muchas gracias Magistrado, agradezco el uso de la voz. Es únicamente para efectos de hacer una referencia sobre todo considerando la importancia del proyecto que se pone a consideración toda vez que conlleva a la maximización de derechos de personas que en su oportunidad postuladas para cargos públicos y por supuesto que pertenecen a grupos de instituciones de vulnerabilidad, no, y tales como lo es la discapacitación, discapacitados perdón así como e indígenas, en ese sentido da a la premura así como el asunto de urgente resolución, únicamente hacer la referencia y hacer extensivo un agradecimiento, reconocimiento no sólo al personal de la Ponencia a mi cargo dado que como ustedes bien saben por motivo de Proceso tenemos una carga de trabajo adicional que conlleva pues por supuesto estar realizando de manera paralela diversas acciones para poner a consideración de este Pleno los



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

proyectos de acuerdo, por supuesto un reconocimiento también y un agradecimiento particularmente en el caso concreto ya lo he mencionado toda vez que era una cuestión de urgente resolución que buscaba maximizar los derechos de esas personas particularmente a la Ponencia de la Presidencia que amablemente nos otorgó el apoyo y acompañamiento para poder llevar a buen puerto la puesta a consideración del proyecto de acuerdo de la sentencia. Gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, ¿alguna otra intervención? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si me permite. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Adelante Magistrada, con mucho gusto. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No considero que sea flexibilidad, no creo que este tema se trate de ser más flexibles, se trata de dar cumplimiento a unos criterios que en su momento emitió el Instituto Electoral de Quintana Roo y que fue en el mes de diciembre y que, llegados los momentos de los registros de las presidencias municipales, del registro de las diputaciones de mayoría relativa y luego de las diputaciones de representación proporcional y como obra incluso en la queja que pone la parte recurrente es mediante una reunión del propio Consejo General y de forma privada y que no pasó ante el Consejo General que amplía un requisito de la clasificación que alude la parte recurrente que le causa una afectación porque es ponerle una carga a la parte a las personas con discapacidad entonces yo no quiero que quede asentado que el Tribunal está siendo flexible, aquí se está comprometiendo el Tribunal a que se le tiene que dar certeza a las partes, si, y cosa que no tuvieron en su momento cuando el IEQROO posteriormente y en fecha veinte veintiuno deciden por si mismos sin pasar ante el Consejo esa clasificación de lo que le llaman el SIC en su queja en su propia queja que ponen ante este Tribunal, entonces dejemos en claro, no está siendo flexible el Tribunal es un tema de certeza si, y la carga pues ya era excesiva para las partes, es por eso que si me atrevería acompañar el proyecto pero si dejar en claro que no es una flexibilidad del Tribunal, es una interpretación que se le da a lo ya asentado en los tiempos que señala el propio calendario electoral y del cual pues tenían conocimiento las partes y luego pues les surgen otros diferentes requisitos, eso si me gustaría que quedara muy en claro y por tanto, si voy acompañar el proyecto porque hablando de flexibilidad pues yo nunca vi que la queja dijera lo mismo, ellos hablaban de la certeza y la seguridad jurídica. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, ¿alguna otra intervención? Adelante Magistrada, con mucho gusto. ---

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPIA CONTRERAS: Gracias Magistrado. Bueno yo si quisiera dejar sobre la mesa que en el proyecto que fue turnado para consideración en ningún momento se habla de este este Tribunal está siendo flexible, precisamente se parte a partir de otorgar la certeza como bien lo menciona la Magistrada para efectos de que

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

sea la autoridad responsable en este caso el Instituto Electoral que haga una interpretación no a la literalidad sino que permita, sea permisible, garantista precisamente que permita la inclusión de estas personas para ser postuladas, en ningún momento hace relación al Tribunal, el Tribunal hace una interpretación precisamente para efectos de otorgar certeza jurídica y garantizar una participación plena a estas personas, nada más quisiera aclarar esta consideración que se hace respecto al proyecto. Sería cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, ¿alguna otra intervención? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No, yo creo que al final de cuentas el error en todo caso es desde el principio del propio Instituto Electoral en donde pudo haber puesto estos requisitos subsecuentes desde el inicio en que se emiten estos criterios que es en diciembre y que ya sepan los actores políticos de que se trata y cuáles son los requisitos que se le están poniendo que en su momento solamente era una constancia y ya después le abonaron un poquito más, ahí es donde siento que si se excede el propio Instituto Electoral y digo, al final de cuentas de eso se trata, no, de que nosotros que para ellos sea respetable cuales fueron las reglas del juego que se pusieron desde el principio y no los que le pusieron con posterioridad cuando incluso ya estaban los registros, eso es lo, ahí es donde parte lo excesivo del propio Instituto Electoral, si quizás fueron flexibles desde el principio, bueno, eso tampoco nadie lo impugnó y en su momento se pudieron haber impugnado entonces ya está así, flexible o no pues es lo que se tiene que respetar entonces pues yo creo que el proyecto va en el sentido correcto y por tanto acompaño el mismo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, ¿alguna otra intervención? Adelante. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPIA CONTRERAS: Gracias Magistrado. Nada más quisiera abonar precisamente como lo menciona la Magistrada, la inclusión de uno de los requisitos precisamente a partir de la interpretación y valoración que hace este Tribunal particularmente que son las certificaciones internacionales, a partir de ello la inclusión de esta referencia en los lineamientos, criterios que guardan relación con esta, que regulan esta, lo que es el acreditar ciertos requisitos para ser postulados por estos grupos es precisamente lo que no da certeza en los términos que fue incluido precisamente por la autoridad responsable para efectos de que en su oportunidad los partidos políticos o coalición pudieran cumplimentar, no, en ese sentido la sola referencia o inclusión de este requisito sin establecer mayores particularidades es precisamente que se parte de que genera una inseguridad o no genera una certeza jurídica precisamente para efectos de que puedan cumplimentarlo en los términos que supuestamente estaba siendo requerido por la autoridad responsable, no, en ese sentido bueno se hace un análisis respecto a los criterios para efectos de determinar que efectivamente, particularmente en una de las bases, criterios específicos es donde se establece lo que debe contener un certificado expedido por la

autoridad en la materia, no, esto apartándonos precisamente de esta referencia de las certificaciones internacionales porque ello no daba algún otro dato que pudiera cumplirse a cabalidad por los partidos coaliciones, no. Sería cuánto. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, ¿alguna otra intervención? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No, me parece que al final de cuentas quedó claro, digo no es la certificación lo malo, lo malo es el tiempo o en el momento en que se le estaba pidiendo, no es lo malo que se lo hubieran puesto pero siempre y cuando lo hubieran puesto desde el inicio, desde antes del registro de las candidaturas o se lo hubieran puesto en los criterios desde diciembre, si, digo yo no creo que sea malo habérselo pedido si lo hubiera hecho el Instituto desde el principio pero se lo pide para pasados los registros, entonces ahí es donde se pierde el hilo de la certeza, si ahí creo que no nos podemos confundir, los criterios no están mal, lo que está mal es el tiempo en que lo está pidiendo el Instituto Electoral de Quintana Roo, si, eso es lo que está mal y creo que esta experiencia abonará a que en un próximo Proceso Electoral lo pongan con tiempo y no lo pongan ya pasado el tiempo ya pasado el registro y que bueno, todavía son aspirantes pero que se pudo haber solicitado desde diciembre y no posterior al veinte de marzo que fue lo de las diputaciones, el registro de las diputaciones de representación proporcional, sí y dejar claro, no está mal el criterio, lo que está mal es el tiempo en que el Instituto se los impuso, la carga excesiva. Es cuánto, eso no quiere decir tampoco que se le va permitir a cualquiera entrar, simplemente que cumpla con los requisitos establecidos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Claro que sí, muchas gracias, ¿alguna intervención? ¿No? Muchas gracias, yo nada más brevemente pues formular un reconocimiento más que nada a la Ponencia y más que nada al gran equipo del Tribunal Electoral de Quintana Roo, sabemos que en estos periodos de Proceso Electoral existen este tipo de situaciones en el cual extraordinarias y más que nada lo que se tiene que privilegiar es el acceso a la justicia cuando realmente una persona se queja de alguna situación, una ambigüedad por parte de una autoridad, no, y es lo que realmente resultó que el día de hoy estemos resolviendo o estemos aquí más que nada estudiando la propuesta realizada por la Ponencia de la Magistrada Acopa, yo creo que se salvaguardó más que nada ese principio y sí, efectivamente yo creo que el proyecto en el tema de discapacidad se sustenta en los lineamientos, en la falta de certeza y ambigüedad de estos dos criterios más que nada y voy a referirme al décimo primero que solamente enuncia de alguna manera los criterios, sin embargo en el décimo segundo establece los requisitos que debe tener una certificación médica, no, lo cual válidamente podemos inferir de una interpretación más amplia a favor de las personas pertenecientes a este grupo de atención prioritaria pues que en todo caso resultara suficiente con el certificado médico que se presenta para acreditar la discapacidad que alude y cumpla con los extremos previsto más que nada en el criterio décimo segundo y

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

bueno, también el análisis también a la luz del artículo primero constitucional, yo creo que el análisis que se hace en el proyecto realmente muy satisfactorio ver como se garantizan los derechos políticos de los grupos prioritarios. Por mi parte sería cuánto, si hubiera alguna intervención se lo agradecería, si no es así, por favor Secretaria General, tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Es mi propuesta, en sentido afirmativa. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño en todos los términos la propuesta realizada. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación en el expediente RAP/066/2024 se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

SEGUNDO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, para los efectos establecidos en la presente resolución. -----

TERCERO. Se vincula al Instituto Electoral de Quintana Roo, para los efectos establecidos en la presente resolución. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Señora Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión Pública de Pleno, siendo las quince horas con cincuenta y siete minutos del día en que se

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

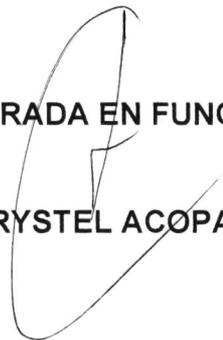
inicia. Señoras Magistradas, señora Secretaria, público que nos acompaña. Es cuánto, muy buenas tardes. -----


MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI


MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA


MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES


MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO